



GUÍA SOLICITUD DE REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SECTORES ESTRATÉGICOS INDUSTRIALES, SECTOR AUTOMOCIÓN.
SECTOR AEROSPAICIAL, REINDUSTRIALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA
COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL, REINDUSTRIALIZACIÓN, INDUSTRIA
CONECTADA 4.0., E I+D+i EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA
MANUFACTURERA.



Versión 1.1

junio de 2020



CONTROL DE EDICIONES

Nº Edición	Fecha entrada vigor	Motivo
REV 1.0.	Abril 2020	<ul style="list-style-type: none">• Apertura del plazo de solicitud
REV 1.1.	Junio 2020	<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones para la aceptación de las propuestas o presentación de alegaciones



1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.....	4
3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	5
3.1. PLAZOS.....	5
3.2. POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA MEDIDA	5
3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	5
3.4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.....	6
4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	6
4.1 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUADRO DE AMORTIZACIÓN.....	7
4.2 ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUADRO DE AMORTIZACIÓN.....	8
4.3 ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUADRO DE AMORTIZACIÓN	8
4.4 EXPEDIENTES CON GARANTÍAS VIVAS.....	8
4.5 RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CUADRO DE AMORTIZACIÓN	8



1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a la Solicitud de refinanciación de los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que se señala en el **artículo 39 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**.

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, recoge serie de medidas de apoyo financiero con impacto directo en el refuerzo de la actividad económica, así como actuaciones encaminadas a apoyar a empresas y autónomos.

Podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.minetur.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad para el trámite a realizar. En este trámite debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria. En otro caso, la solicitud deberá coincidir con el acreditado en las escrituras que lo acompañan.

La solicitud de aplazamiento, así como la documentación que acompañe, deberá presentarse telemáticamente en el registro electrónico (<https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico>), a través del siguiente trámite electrónico: Solicitud de Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de préstamos.

Este trámite está disponible para todos aquellos expedientes elegibles para solicitarlo.

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en las siguientes URL:



[https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico.](https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico)
[https://sede.minetur.gob.es/notificacioneselectronicas.](https://sede.minetur.gob.es/notificacioneselectronicas)

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Plazos

Dicha solicitud, podrá efectuarse durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

En cualquier fase del procedimiento, podrá escribirnos para resolver dudas a través de la dirección de correo electrónico: financia_industria@mincotur.es.

3.2. Potenciales beneficiarios de la medida

Los programas a los que se aplica esta medida son los programas de la SGIPYME de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, programas de actuación de Industria Conectada 4.0., y programas de actuación de I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.

3.3. Documentación a presentar

La solicitud presentada deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Esta justificación deberá incluir un balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales justo antes de que se produjese la situación a que se refiere el apartado 1, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación para paliar esos efectos.

Se debe incluir un documento Detalle de la modificación del cuadro amortización solicitado, donde deben explicar qué modificación del cuadro plantean para poder atender a los pagos.

b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil (**incluido en formulario de solicitud**).



3.4. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada presentase errores subsanables, se requerirá a la entidad para que, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de cara a la continuación del procedimiento.

El requerimiento se comunicará a través del Registro Electrónico, pudiendo acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico>.

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo a través del Registro Electrónico.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El plazo máximo para la Resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Solo se podrá aplicar a aquellos prestatarios en los que se den las siguientes condiciones de forma acumulativa:

- a) que expresamente lo soliciten.
- b) cumplan los requisitos legales contenidos en el artículo 39 del Real Decreto Ley 11/2020.
- c) que hayan sido analizados por el centro gestor caso por caso.

No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

- a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.



f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

La Resolución contendrá el nuevo cuadro de amortización. Las modificaciones del cuadro de amortización podrán consistir en:

a) Aumento del plazo máximo de amortización.

b) Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.

c) Otras modificaciones que cumplan con lo establecido en el párrafo siguiente.

Las modificaciones que se concedan se realizarán de forma que se respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo que en el momento de la concesión. La ayuda equivalente se calculará en el momento de la concesión de la modificación del cuadro de amortización. Para ello podrán realizarse modificaciones del tipo de interés y/o de las garantías asociadas a los préstamos.

Si la solicitud planteada por la entidad no cumpliera con lo anterior, la administración podrá ofrecer otra modificación del cuadro alternativa a valorar por la empresa.

Hay que tener en cuenta que durante el plazo de dos años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y siempre que se haya finalizado la verificación técnico-económica del proyecto, se permitirá la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo por parte del beneficiario. En aquellos préstamos con tipo de interés, se podrá disminuir el tipo de interés a asumir por la entidad de crédito, respetando el tipo de interés mínimo exigible para los préstamos otorgados por el Estado, fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Quedan suspendidos por el plazo de dos años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los artículos de las órdenes de bases y de las convocatorias de los programas, en virtud de las cuales se otorgaron los préstamos afectados por esta medida, en todo lo que contradigan lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

4.1 Propuesta de resolución de modificación de cuadro de amortización

Una vez analizada la solicitud, se formulará propuesta de resolución de modificación de cuadro de amortización, la cual se notificará a través del registro electrónico del expediente.

Una vez notificada, se concede un plazo de 15 días para aceptar la propuesta o presentar las alegaciones que se considere oportunas.



4.2 Aceptación de la Propuesta de resolución de modificación de cuadro de amortización

Para aceptar la propuesta, deberá rellenar el formulario de aceptación que se encuentra disponible en el portal de ayudas:

https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/RCI/Solicitudes/Convocatoria%202019/Guías%20y%20modelos/ACEP_PROP_MODIF_CUADRO_AMORTIZACION.pdf

Una vez relleno, deberá firmarlo electrónicamente el representante (o representantes en caso de representación mancomunada) mediante la aplicación **AutoFirm@**, disponible en <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/firmaelectronica/Paginas/firma.aspx>.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/Paginas/requisitos.aspx>

Deberá enviar el archivo .xsig generado por la aplicación Autofirm@ a través del trámite “**Envío de Documentación**” de su expediente electrónico.

4.3 Alegaciones a la Propuesta de resolución de modificación de cuadro de amortización

En caso de querer presentar alegaciones o reformular su solicitud, deberá adjuntar la documentación que considere utilizando el trámite “**Envío de Documentación**” de su expediente electrónico.

Una vez analizadas se notificará nueva propuesta de resolución de modificación de cuadro de amortización, la cual podrá ser o no igual a la anteriormente notificada.

4.4 Expedientes con garantías vivas

En caso de que el préstamo se encuentre garantizado total o parcialmente por un tercero, deberá presentar certificado del garante confirmando la vigencia de las garantías en caso de resolver favorablemente la operación de refinanciación propuesta.

Deberá presentar dicho certificado a través del trámite “**Envío de Documentación**” de su expediente electrónico.

4.5 Resolución de modificación de cuadro de amortización



Una vez aceptada la propuesta y presentada la documentación que corresponda en su caso, se notificará, a través del registro electrónico, la Resolución de modificación del cuadro de amortización con el nuevo cuadro de amortización del préstamo vigente a partir de dicho momento.